

BIBLIOTECA PERONISTA

B.P  
B.271

*Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en l  
Civil, Comercial y Penal Especial y en lo Con-  
tencioso Administrativo de la Capital Federal*

CONTRIBUCION A LA DIFUSION DEL  
SEGUNDO PLAN QUINQUENAL

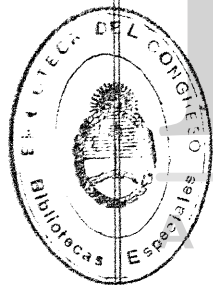


# LA REFORMA DE LA LEGISLACION EN EL SEGUNDO PLAN DE GOBIERNO

*por el Dr.*

**JUAN CESAR ROMERO IBARRA**

*Vocal de la Excma. Cámara*



ARGENTINA

*Conferencia pronunciada en la Sala de Audien-  
cias de la Excma. Cámara Nacional de Apelacio-  
nes en lo Penal, el día 27 de Octubre de 1953*

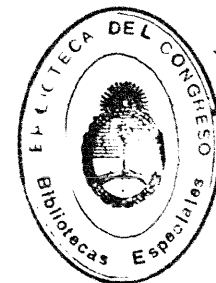
BIBLIOTECA PERONISTA

LEGISLACION - ARGENTINA - REFORMAS

BB.XII - ch. 3 - b' - 6'



B.P.  
B.271



LA REFORMA DE LA LEGISLACION  
EN EL 2º PLAN DE GOBIERNO



BIBLIOTECA PERONISTA



*Excmo. Señor Ministro de Justicia*  
*Excmo. Señor Ministro del Interior*  
*Señor Comandante en Jefe del Ejército*  
*Señor Presidente de la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Especial*  
*Señor Presidente de la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal*  
*Señor Jefe de Control de Estado*  
*Señores Presidentes de las Excmas. Cámaras Nacionales de Apelaciones y Magistrados*  
*Señores Funcionarios y Empleados de la Justicia*  
*Señoras*  
*Señores*

**L**A Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Especial me ha hecho la distinción de designarme para hacer uso de la palabra en este acto destinado a contribuir —así sea en modestísima medida— a la difusión de los objetivos del 2º Plan de Gobierno del Excelentísimo señor Presidente de la República, general Perón.

Con plena conciencia de la modestia de mis merecimientos para tan honroso mandato, lo he aceptado porque va en ello implícito un deber de ciudadanía que es imperativo para mi espíritu de magistrado y para mi corazón de argentino, en esta hora de renovación creadora que vive la Patria bajo la dirección sabia y firme de su genial conductor.

Ella señala ya, inconfundiblemente, en el devenir histórico de la argentinidad, una era de justicia y de felicidad

para el pueblo; de engrandecimiento para la Nación; de firme y leal solidaridad con los hermanos de América; de clara comprensión para todo afán sincero de libertad creadora; de generoso auxilio y confortación para todo dolor humano.

Una era a la que se vincula indisoluble, un viviente e imperecedero recuerdo: el de Eva Perón, aquella mujer extraordinaria cuya grandeza de alma, cuya abnegación, cuya voluntad de sacrificio, hallaron fraternal vibración en el alma de todos los humildes, de los desheredados, de los ancianos desvalidos, de los niños entristecidos que recobraron la alegría, de las madres sin amparo, de los trabajadores fortalecidos para la consecución y salvaguardia de sus derechos merced a una vigorosa organización. De todas las mujeres argentinas promovidas, gracias a su infatigable empeño, al rango dignificador de la ciudadanía.

Inspirado en estas realidades, que son fruto y resultado de ideas y sentimientos emanados originariamente de una doctrina que ha hecho suya la Nación, concebida y desarrollada por el Excelentísimo señor Presidente de la República, entraré en la materia de mi disertación, no sin antes pedirlos, Señoras y Señores, guardéis un instante de recogimiento en memoria de Eva Perón.

## I

El 21 de octubre de 1946 fué presentado a la Asamblea Legislativa, por el Excmo. señor Presidente de la República, el Primer Plan de Gobierno a realizarse en el período 1947-1951. En aquella oportunidad expresó el señor Vicepresidente: “Por primera vez se concreta y se programa una acción de gobierno a realizarse en un período de tiempo mediante

el cual se pondrá en función el potencial económico y espiritual de la República, para ir tranquila y seguramente a la conquista integral de nuestra soberanía. Por primera vez el pueblo de la Nación en los diferentes aspectos de su disciplina, sabe a dónde va y qué harán los mandatarios en quienes puso su confianza”.

Momentos más tarde el propio Presidente de la República expresó su pensamiento al decir a la Asamblea: “Queremos una Nación con doctrina y cultura profundamente humanista en cuanto no se oponga o debilite al Estado, y con sentido y sentimiento estatal en cuanto no anule o tiranice al hombre. Así nuestro movimiento ha encuadrado el contenido filosófico que, con referencia al asunto en cuestión, hemos calificado ya hace largo tiempo. Para ello el equilibrio constructivo ha de vencer, por efecto de una perfecta comprensión entre los individuos entre sí y entre éstos y el Estado. Transformar estas doctrinas en acción es lo que venimos procurando de la concepción y planificación de un sinnúmero de actividades que el plan quinquenal comprende en su articulado más o menos completo”.

El pueblo argentino comprendió entonces que su historia había entrado en una nueva era. Su primer período, el iniciado al constituirse jurídicamente el Estado en 1853, había terminado con las crisis políticas de 1930 y 1943 que pusieron de manifiesto que por los caminos seguidos hasta entonces no podría conseguirse ni la paz interna ni la prosperidad del país, ni su prestigio en el exterior ni su grandeza tantas veces presentida y tantas veces frustrada. Los hombres habían olvidado las enseñanzas de la Historia que es la experiencia de las naciones y sirve —como enseña Ortega y Gasset— “para que los pueblos eviten los ingenuos errores del pasado”. Y las clases dirigentes habían olvidado la exis-

tencia del pueblo "fuente perenne de eficacias y de formas nuevas a través de los altos y los bajos de la Historia", al decir de Marañón.

Se ha dicho que "por el conocimiento de los propios vicios se va al camino del perfeccionamiento", y ello es exacto en el orden individual como en el orden colectivo. Para planear el futuro hay que conocer el pasado integralmente, como para planear la Nueva Argentina hay que conocer las modalidades de los tiempos anteriores con sus defectos y sus virtudes, con sus aciertos y sus errores, con sus miserias y su grandeza.

En 1946, pues, se rectificaron todos los procedimientos dándose contenido orgánico a la acción gubernamental.

De ahí que la diferencia substancial entre el período 1853-1946 y el iniciado en la segunda fecha, radica en que el primero organizó la Nación jurídicamente, pero sin alcanzar a darle ese contenido espiritual, esa unión indestructible que nace de los ideales comunes forjados por la nacionalidad y de los esfuerzos también comunes para alcanzarlos, de los sufrimientos pasados para hallar el destino mejor y formar la Patria, en el más amplio y armonioso sentido de la palabra. Recuerdo que un ex presidente, en una hora de desaliento, llamó "democracias inorgánicas" a las que sólo tenían una expresión cuantitativa de existencia, pero sin una superior orientación espiritual e ideológica que mantuviera latente el sentimiento de la nacionalidad.

El período iniciado en 1946 da un contenido funcional a la democracia argentina. La perfecciona sin desnaturalizarla: hace entrar en su formación los conceptos de solidaridad y justicia social, independencia económica y soberanía integral, concepción social de los derechos y deberes, y pro-

tege al individuo frente al Estado y al Estado frente a lo individual. Su expresión completa es la Constitución Justicialista de 1949, que organiza jurídica, social, económica y políticamente la Nación Argentina.

Ella puede, pues, considerarse la realización de uno de los postulados enunciados en 1946.

En el orden judicial el plan de gobierno de 1946 propuso, entre otras reformas, la reorganización de la Justicia Federal, la extensión del Fuero del Trabajo a la jurisdicción federal; la sanción de la ley orgánica del notariado, organización de la jurisdicción en lo contencioso-administrativo, etc., propósitos que fueron cumplidos en su totalidad.

## II

En el mes de diciembre de 1952 el Honorable Congreso Nacional sancionó la ley N° 14.148 que puso en vigencia el 2° Plan Quinquenal a cumplirse en el período 1953-1957. Un mes más tarde las legislaturas de todas las provincias argentinas habían sancionado leyes que imponían en sus respectivas jurisdicciones el obligatorio cumplimiento de aquel plan.

Al ocuparse del mismo y dado la magnitud y naturaleza de las reformas propuestas, voy a circunscribir mi exposición a uno solo de sus capítulos: el que se refiere a la Legislación General, tema que ofrece interés preferente al magistrado y al legislador. Comenzaré por referirme a algo que el Plan encara y que en mi concepto considero indispensable porque importa fundamentales innovaciones para las actividades legislativa y judicial de la República.

Por lo pronto el Plan crea nuevas obligaciones y nuevos deberes a los magistrados, a los legisladores y a los ciudadanos en general, pues no se concibe la realización de tan vastos propósitos de gobierno sin una intervención que podría llamarse integral de la ciudadanía. Y para ello es necesario indiscutiblemente el mayor conocimiento y comprensión de los propósitos del gobernante, lo cual, en otras palabras, significa que el Plan debe difundirse con la mayor amplitud posible en todo el ámbito de la Nación, para que nadie permanezca ausente ni sea mero espectador de las tareas a realizarse. El Pueblo deberá intervenir en forma continuada en la acción de todos los días, transformándose en esa forma en realizador de su propio destino, pues, "el Plan abarca todas las actividades de la Nación en todos sus órdenes, desde la producción hasta la cultura, toda la gama de desarrollo de todas las fuerzas que actúan en el interior de la República".

Esa es, pues, la misión reservada a la ciudadanía en general. La misión del legislador, o mejor dicho del Parlamento, consiste en hacer efectivo el Plan en su totalidad, sancionando las leyes necesarias para su ejecución y cumplimiento, adaptando y adoptando por propia iniciativa toda medida tendiente a la realización del propósito más elevado de la concepción presidencial: la felicidad del pueblo como base necesaria para la grandeza de la Patria.

Por ello es que el pensamiento moderno exige en la persona del legislador complejas condiciones morales. Recuérdese que Macaulay definió el perfecto legislador expresando que no podía serlo ni el hombre puramente doctrinario, ni el que sólo ve los hechos empíricos sino el que está colocado en el justo medio y puede conciliar las enseñanzas de la especulación filosófica con las enseñanzas de la expe-

riencia; en suma, el término medio entre la doctrina y el vivir, entre el saber y el conocer. No es desdeñable desde luego tal concepción, pero hay que reconocer que es incompleta porque olvida otras condiciones que deben considerarse inseparables de la persona del legislador. El Presidente ha dicho en su discurso del 29 de enero que nuestro Parlamento es serio, constructivo, honrado y trabajador, y de ello se infiere que tales deben ser las condiciones morales exigidas a quienes, por imperio constitucional, tienen la facultad de fijar el ordenamiento jurídico, social, económico y político de la Nación. Con seriedad, laboriosidad, honradez e inteligencia creadora, pues, el Parlamento viene cumpliendo su función específica y coadyuva eficazmente a la realización del Plan Quinquenal.

El magistrado judicial tiene asimismo una misión que cumplir frente al Plan.

Incumbe al magistrado aportar el caudal de la experiencia adquirida en la función pública, señalando en el momento oportuno los principios y directivas que deben orientar la legislación del futuro; y si bien es cierto que es costumbre que los jueces hablen a través de sus sentencias, también lo es que no pueden permanecer indiferentes al espíritu de los acontecimientos sociales y deben prestar su colaboración en esta labor de conocimiento y de difusión del Plan de Gobierno que abre al Pueblo de la República el camino de una nueva era de paz, prosperidad, adelanto cultural y bienestar colectivo, pues esto significa participar en forma eficaz y promisoria en la tarea de gobernar sin apartarse por ello de la nobilísima función de hacer justicia, inspirado en el común anhelo de servir a la Patria en el culto de sus instituciones.

### III

En la reforma de la legislación propuesta por el 2º Plan Quinquenal juegan papel principalísimo la Constitución vigente y “las leyes que en su consecuencia se dicten”, como lo establece el artículo 22 de la misma. Sobre la Constitución Nacional cabe recordar que, sancionada en 1853, fué reformada cuatro veces por las Asambleas Constituyentes de 1860, 1866, 1898 y 1949. De estas cuatro reformas tuvieron importancia capital las de 1860 y 1949, pues las otras dos decidieron solamente puntos de valor secundario.

La reforma de 1860 tuvo un valor político indiscutible; ella fué necesaria para unificar la República después de la secesión de la provincia de Buenos Aires, que se gobernaba por su Constitución propia sancionada en 1854. Acontecimientos de orden político y militar, que no es del caso traer a examen, provocaron la unión de la Confederación Argentina previa revisión de las cláusulas sancionadas en 1853. La importancia de la reforma de 1860 radica en que con ella se llegó a la unidad política, indispensable para cumplir uno de los objetivos enunciados en el Preámbulo: “Constituir la unión nacional”. Las reformas propuestas por los representantes del Estado disidente acentuaron considerablemente el federalismo de la Constitución del 53. En su hora la Constitución reformada por la Convención de 1860 significó la estructuración jurídica del Estado Argentino sobre la base de los principios liberales dominantes en su tiempo. En su redacción es evidente la influencia extranjera, y es sabido que el Congreso Constituyente de 1852 tomó por modelo la Constitución Norteamericana y por fuentes doctrinarias el Federalista, de Hamilton, y las Bases, de Alberdi.

Pero con el correr del tiempo se produjo una transformación radical de la sociedad argentina, que fué perdiendo paulatinamente sus resabios coloniales. El incremento de la población por la inmigración, el desarrollo del capitalismo, la aparición de los problemas obreros, el descubrimiento de nuevas fuentes de riqueza y otros factores que sería largo enumerar, fueron cambiando el aspecto social y económico de la República, creando nuevas necesidades y, fuerza es reconocer, la Constitución no estaba en condiciones de prever ni encauzar el nuevo panorama social ni las nuevas tendencias políticas, ni el inmenso desarrollo económico de la República. Porque la Constitución del 53, reformada el 60, dió una estructura política sin contenido económico y social. Y ello trajo la imprescindible necesidad de la nueva reforma y fué la de 1949.

Desde 1946, bajo la inspiración de un hombre — el general Perón— la legislación argentina sufrió un cambio total en su contenido, no obstante conservar todavía sus códigos de fondo y sus leyes de forma. Mas la legislación de carácter social, anunciada en los Decretos-Leyes que tuvieron origen en la Secretaría de Trabajo y Previsión desde 1944 en adelante, transformó totalmente el panorama jurídico del país, buscando la raíz misma de los complejos problemas que agitaban el medio social y sondeando hasta dar con la causa inicial de males que tenían su origen en el pasado y que se perpetuaban por falta de visión. Así se llegó a la reforma Constitucional de 1949 que abrió las puertas a la acción legislativa, para que todos los problemas fueran abordados, todas las necesidades llenadas, todas las esperanzas convertidas en realidad, todas las promesas cumplidas. Y esa es la importancia fundamental de la reforma de 1949: permitió la efectiva realización de la Nueva Argentina, co-

mo la concibió y la instituyó su creador en el Preámbulo: “Socialmente Justa, Económicamente Libre y Políticamente Soberana”.

#### IV

La ley, como expresión soberana de la voluntad de la Nación, tiene un objetivo concreto: aspira a mantener una armonía dentro del orden social, armonía que sólo se consigue sobre la base de necesarias limitaciones. Por eso la Constitución dice que todos los derechos son concedidos a los habitantes “conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio”. La ley crea además las instituciones necesarias para la convivencia de la colectividad y para la realización de los grandes fines sociales. La ley aspira a crear un orden permanente pero no perpetuo, pues es de vital necesidad la constante renovación de los valores y de las instituciones. Para cumplir tales fines, la ley debe estar revestida de indispensables condiciones que pueden resumirse en estas cualidades: permanencia, adaptabilidad, oportunidad, aplicabilidad y perfectibilidad. Cabe decir que la permanencia es relativa por la constante renovación de lo material y espiritual; es necesario la adaptación de la ley al tiempo en que se dicta y al medio en que va a regir; debe ser comprensiva de todo lo que quiere abarcar y nada más que lo que se propuso el legislador; y debe finalmente ser susceptible de perfeccionarse si en su aplicación o en el transcurso del tiempo resultara insuficiente o ineficaz.

En la reestructuración del ordenamiento legislativo que el Plan propone, su autor quiere evitar el vicio de las leyes impopulares y por tanto ineficaces, pues como recordó oportunamente en su discurso del 9 de febrero: “la historia de la

República está llena de leyes que nunca se cumplieron por la sencilla razón de que eran leyes desconocidas por el pueblo, o más aún absolutamente impopulares. Cuando una ley ha de cumplirla el pueblo, debe de estar convencido y persuadido de sus beneficios, de su eficacia y de los fundamentos que la inspiran; si no, tratará siempre de buscar los motivos o de inventar las infinitas argucias que le permitan eludir su articulado”.

Tales han de ser, señoras y señores, los principios en que se inspire la legislación del futuro. Los he buscado en el pensamiento presidencial, a través de su prédica en ocasión de la exposición de los motivos del 2º Plan de Gobierno. La nueva constitución ha fijado la necesidad de una reforma integral de la legislación vigente, al señalar en su artículo 16 que “el Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos con el fin de adaptarla a esta Constitución”, y la reforma perseguirá, según su inspirador, “los siguientes grandes objetivos: 1º) La felicidad del pueblo; 2º) La grandeza de la Nación, sin perder de vista las tres banderas que nos conducen a esos grandes objetivos: La justicia social, la independencia económica y la soberanía política”.

#### V

Lo dicho precedentemente me obliga a una necesaria referencia de carácter general que me conducirá a una explicación racional del momento histórico que vive nuestra sociedad. Es indiscutible que los pueblos, en su marcha a través de la Historia, se desenvuelven por dos procesos esenciales: la evolución y la revolución. Lento el primero en sus consecuencias y siempre fuerte y acelerado en sus procedimientos el segundo.



Mas por muy extensas que sean las consideraciones con que una y otra argumenten en su favor, no pueden sin embargo dejar de diferenciarse a poco que se las observen en sus resultados y a medida que el adelanto de la técnica perfecciona la vida de las sociedades y apresura el ritmo de sus transformaciones, ya por las exigencias propias de los pueblos, ya por el impulso decisivo de una voluntad firme que las afronte y las encauce.

Por ello es que en el desenvolvimiento de las instituciones argentinas, ese doble proceso sociológico, ha tenido en distintas horas sus modalidades y sus consecuencias inmediatas y lejanas en todos los órdenes de la vida nacional.

Empero, lo que es indudable es que en cada acentuada transformación siempre emergió el impulso firme y decidido de un conductor, de visión más alta o más lejana, de condiciones de excepción, que puesta la mirada en el futuro avanzó decidido y sin titubeos hacia la realización de un ideal de bien público, la conquista de una mejora o la creación de una nueva etapa en el ininterrumpido proceso del perfeccionamiento de la cultura y de la civilización.

Estas conquistas llevan en su seno la fuerza misma de una honda transmutación y es por eso que el hecho sociológico va consustanciado con la persona que lo alienta y no puede disociarse; y tan identificados están, uno con la otra, que ha hecho expresar a un escritor: "una institución es la sombra prolongada de un hombre".

Es que las fuerzas que concurren a la elaboración de un tipo de civilización están generalmente plasmadas por una voluntad que las determina y rige, y cuando ellas carecen de quien las guíe, caen entonces como fruto malogrado, en las luchas menores de predomios insuficientes y en la descom-

posición que todo lo pierde y de donde nada puede salvarlas, porque les falta la integridad y la idealidad de una causa suprema, para afrontar decidida y denodadamente la lucha, dentro del estoicismo que depura y del sacrificio que retempla.

Cuando los pueblos rompen con las ataduras de la evolución que no pocas veces los aletarga en la injusticia, se engrandecen rápidamente porque el hondo cambio les permite alcanzar el tipo de vida que ellos necesitan como aspiración de su época o como finalidad de su acción y sus esperanzas.

Las grandes afirmaciones del derecho son señaladas por esas etapas y por ello nuestra incipiente democracia reclamó un orden distinto, un impulso diferente, más allá del derecho al sufragio en lo político; más allá de una discusión de presupuesto, en lo financiero; más allá de una reglamentación de programas en lo educacional. El error de las escuelas filosófico-jurídicas y económicas está en la unilateralidad de su miraje, que reduce a la hermenéutica de su especialidad la integridad de la vida humana y del progreso, que se fortalece en la diversidad de las conquistas del espíritu, de la ciencia, y del pensamiento. Sólo esta multiplicidad dentro de la unidad puede transponer y vencer los intereses individuales que pugnan por impedir, en su lucha defensiva, el triunfo de las nuevas concepciones o aspiraciones de los pueblos mientras disciplinan en el orden las voluntades, para polarizarlas en realizaciones que pueden o no hallarse comprendidas en el marco estricto de un legalismo sistematizado, pero que se hallan siempre abonadas por un supremo espíritu de bien público y de justicia colectiva e individual.

Bien entendido que cuando nos referimos a renovaciones fundamentales o revolucionarias, aludimos a las que llevan como finalidad un contenido ideológico y doctrinario y que representan una resultante del medio que las reclama co-

mo un imperativo del bien común y no de aquellos movimientos que carecen de objetivo social y sólo persiguen finalidades personales, que siempre son pequeñas frente a las aspiraciones de la Nación conjugadas en una bandera de redención y justicia.

De la naturaleza de las primeras consideramos a la acción revolucionaria de 1943. Ella significó una consecuencia inevitable del estado del país en todos sus órdenes; la descomposición a que se había llegado reclamaba ese pronunciamiento que si bien fué llevado a cabo originariamente como sanción política, fué adquiriendo paulatinamente el aspecto de una reconstrucción integral, interpretativa de los anhelos de la conciencia popular y de los estudios más avanzados en materia legislativa, en consonancia con las inquietudes que marcaban la hora que vive el mundo.

La deposición de un orden gubernamental no es en sí mismo un hecho fundamental y definitivo. Lo esencial no reside en ese acto meramente formal, sino en la reconstrucción que venga después. Si las soluciones posteriores no superan lo reemplazado, aquel orden surgirá matando en germen la renovación intentada, lo que evidencia que sólo una efectiva superación puede llevar adelante la obra y alcanzar su justificación ante la Historia. En el orden social o político como en el mundo físico, no debe destruirse sino en vista de una reconstrucción más perfecta. En otras palabras: la resultante puesta en función de sus objetivos y de su aplicación es la que da las medidas del hecho sociológico y la exigencia de su imposición en una hora dada.

La acción revolucionaria de 1943 pudo quedar circunscrita a los límites de un simple hecho político, es decir, de un cambio de gobierno por otro; pero no fué así, ella se prolongó y se transformó en hecho social. Con Perón adquirió

un rumbo y tuvo una causa esencial; un contenido y una finalidad de ser. Es decir, que el hecho militar se transformó en una reconstrucción civil y social a la vez, yendo entonces al fondo mismo de los problemas nacionales; y observando las modificaciones operadas en las instituciones como consecuencia de las dos guerras mundiales, preparó e inició la transformación argentina, es decir, la modelación hacia la nueva estructura del siglo, entrevista en el primer cuarto del mismo pero impedida en su ejecutoria por la incomprensión e intereses conjugados en su contra.

De su visión surgió una nueva vida jurídica, social, institucional y económica que jamás gobierno alguno alcanzó a realizar a través de nuestra historia, y convirtió en realidad orientaciones, medidas y legislaciones que apenas la doctrina había alcanzado a esbozar en los pueblos más adelantados en materia social.

La reparación reclamada por las masas trabajadoras, olvidadas desde hacía años, en un inexplicable retardo legislativo y en un desconocimiento de los cambios ideológicos y doctrinarios operados en el mundo, dieron paso a un nuevo concepto del derecho, orientándolo hacia soluciones más humanas y más justas, en la exigencia de la labor diaria y en las remuneraciones de quienes no tienen otro patrimonio que el propio esfuerzo de sus brazos y la energía de su voluntad.

Puede, pues, afirmarse que el cambio fundamental del país se ha verificado en todos sus aspectos; desde la norma jurídica hasta la nueva Constitución; desde el amparo al lejano trabajador en sus salarios y en sus jornadas de trabajo hasta la forma más completa de la asistencia social, en un cuerpo defensivo de los derechos de obreros y empleados y en una organización integral de la Salud Pública, para bienestar y felicidad de toda la comunidad.

En verdad, puede aseverarse que el general Perón, a la vez que ha transformado el medio y las instituciones que encontró a su advenimiento, ha abarcado en su genial visión del futuro todos los aspectos del trabajo nacional, orientando la renovación vivificante de nuevas ideas, creando los más eficaces estímulos y protecciones para las iniciativas y las empresas privadas, y señalando los caminos que en los tiempos venideros serán la ruta del progreso y de la cultura genuina del país.

De uno a otro extremo de la República se han abierto al esfuerzo y a la labor de una nueva economía horizontes y posibilidades insospechadas, y los niveles de productividad han alcanzado magnitudes y cifras desconocidas para el país en las estadísticas y en los balances de utilidades. A su inspiración, un nuevo acicate mueve y alienta a la juventud en busca de horizontes de progreso y adelantos, y aquel ritmo que había transcurrido en una paz rural y provinciana de productividad agropecuaria, librada a las esperas y rogativas por el buen tiempo, se ha transformado en una febril actividad industrial que perfila al país como la fuerte nación del mañana en que las riquezas agrícolas-ganaderas, complementadas y salvaguardadas por un potente desarrollo industrial, evitarán las angustias de las sequías y las inclemencias climáticas, compensando los rendimientos y pudiendo entonces crear una doble economía que salvará al país de toda eventualidad, convirtiéndolo en un fuerte exportador de la actividad manufacturera.

Todo lo que durante años se reclamó y se entrevió en la visión de los hombres de pensamiento o de empresa encontró un apoyo para ser emprendido o una cooperación para ser realizado, pero no para un círculo privilegiado, sino para bien de toda la Nación y para el bienestar de todos sus hijos.

Fácil es comprender que ello debió lesionar pequeños o grandes intereses, que de inmediato se atrincheraron en la detracación y en la invectiva; pero las obras de gobierno son como las montañas: hay que contemplarlas en su conjunto, en sus grandes líneas y no a través de los accidentes que puedan rodear las altas cumbres.

El mundo vive a partir de la mitad del siglo otra hora y se aleja cada vez más del pasado, con sus instituciones caducas y con sus privilegios arrojados al polvo del camino por las nuevas generaciones, empujadas por una nueva civilización, más justa, más humanitaria y más social que se afirma día por día.

El concepto con que la Revolución Francesa proclamó los derechos inalienables del hombre frente al Estado, ha debido complementarse con el nuevo concepto de las obligaciones de cada ciudadano con relación a la comunidad, al ente social. El Estado impasible ante la desigualdad real y la injusticia del individualismo del siglo XIX, se ha transformado en el Estado Función social, que cumple sus fines legislando para todos, amparando al más débil y necesitado, reduciendo la omnipotencia de los poderosos para lograr una redistribución de beneficios que alcanza a los más, porque todos son factores en el progreso y adelanto de la Nación.

Bajo esa bandera de redención, nadie puede sentirse desamparado, y entonces el rigorismo de la ley se vuelve más humano y más justo. El clásico derecho civil, con su régimen romántico de las obligaciones y de la propiedad, da paso a la función social de ésta y a la subordinación de aquéllas al fin del Estado, y crea un derecho de trabajo que hace más efectiva la igualdad de las partes y la autonomía de la voluntad, haciendo verdadero el precepto constitucional que antes no era sino una ficción legal. El Estado, defensor de

una justicia cada vez más humana, confiere al derecho administrativo toda la amplitud que necesita para hacer efectivo el amparo a la vida, al trabajo y al patrimonio de cada uno de los habitantes del país. Es así entonces como el derecho tradicional, en crisis, se agilita y pasa a incorporarse a la vida de la Nación en forma dinámica y efectiva.

## VI

El Movimiento Revolucionario convertido en idea y definitivamente afianzado en la Doctrina Justicialista, llegará ahora a nuestra legislación de fondo. Recordemos que nuestros códigos básicos, con excepción del Penal, son el producto de la concepción legista del siglo pasado. Por la época de su sanción y por las orientaciones que la inspiraron, pueden considerarse arcaicos en su fondo y en su forma. El más antiguo de ellos, el de Comercio, fué tomado del código sancionado por la provincia de Buenos Aires, que se declaró ley nacional en 1862 y que ha sido reformado varias veces. Le sigue en orden cronológico el código Civil, sancionado en 1871, que no fué el producto de la deliberación de un cuerpo de juristas sino la adaptación de normas y principios extranjeros a las necesidades del país, obra en que se puso de manifiesto la sabiduría y profunda penetración de su autor, el Dr. Dalmacio Vélez Sársfield. En 1887 nos llegó el código de Minería, tomado también de la experiencia extranjera, ya que la riqueza minera del país continuaba celosamente guardada en sus originarias fuentes naturales.

El código Penal fué objeto de mayores estudios, Comisionada su redacción al Dr. Carlos Tejedor, éste presentó al Congreso su trabajo en 1865 y 1867. Su proyecto sufrió una serie de modificaciones y no fué puesto en vigencia sino

después que la mayor parte de las provincias lo habían adoptado como legislación local. Discutido por el Congreso Nacional en 1885 y 1886, tuvo su sanción definitiva en 1887 quedando convertido en ley nacional.

En 1904 fué objeto de notables reformas que lo actualizaron y mantuvieron en vigencia, hasta que, la reforma iniciada en 1916 dió por resultado la sanción de la Ley número 11.179 del 30 de setiembre de 1921, que puso en vigencia el código que nos rige.

Las reformas legislativas propuestas en el 2º Plan Quinquenal persiguen como objetivo fundamental estructurar un ordenamiento jurídico simple, objetivo, estable, perfectible, sobre la base de los principios rectores de la Constitución Justicialista. Tal ordenamiento comprende, en el orden legal, la sanción de los nuevos códigos de fondo y de forma que estarán concordantes con los principios contenidos en la Constitución Nacional y con el grado de evolución alcanzado por el país. A los cuatro códigos básicos, mencionados anteriormente, deberán agregarse: el código Aeronáutico y la ley de bancarrotas que tienen ya sanción en una de las Cámaras del Congreso; el Sanitario, el de Derecho Social, los de Procedimientos Civiles y Criminales, el primero de los cuales acaba de ser objeto de reformas fundamentales; el Código Rural y el de Faltas. Frente a esa legislación de fondo y de forma, la Constitución conserva y afianza su carácter de ley fundamental y suprema que, en la doctrina Peronista que la inspira, tiene un contenido social y humano, pues tiende a la vigencia permanente y absoluta de la justicia social.

El ordenamiento jurídico comprende además la creación de institutos de investigaciones legistas; la especialización técnica de la policía judicial; la autonomía de la Justicia

Policial, ya lograda, que da a la institución guardadora del orden y la tranquilidad pública, toda la jerarquía de que es merecedora en una sociedad civilizada; la adopción de un régimen carcelario para la reeducación y adaptación social del delincuente, ya puesta eficazmente en marcha y elucidado en el reciente Primer Congreso Penitenciario Justicialista; y el ordenamiento, actualización y perfeccionamiento progresivo de la legislación en vigencia, tarea en la que se encuentran avocados los institutos especializados que funcionan en el Ministerio de Justicia bajo la inteligente dirección de su dignísimo titular Dr. Carbajal Palacios.

Tal es, expuesta a grandes rasgos, la renovación que el 2º Plan Quinquenal ha sometido al Honorable Congreso de la Nación en materia de legislación general.

El cumplimiento de tales propósitos y finalidades tendrá una significación cuya trascendencia previsible gravitará sobre los destinos del país en forma tal, que asegurará a las generaciones venideras los beneficios de la justicia, del orden y la paz, sin trabas ni limitaciones, sin temores ni desalientos, con esperanzas renovadas cada día y con plena y absoluta confianza en sus propios destinos.

Afortunadamente mucho se ha avanzado en el camino de la comprensión de los objetivos fundamentales del 2º Plan de Gobierno, tras las completas realizaciones del primero, y de los ideales generosos que alientan a su autor. En todos los sectores de la opinión que integran el espíritu público va organizándose un noble anhelo de democrática y leal convivencia, donde tienen cabida todos los matices del pensamiento fiel a los principios substanciales de la justicia, de la libertad y de la soberanía que definen inconfundiblemente a la Nueva Argentina.

El ritmo de los acontecimientos es acelerado y profundo, como si quisiéramos recuperar, en grandes jornadas el tiempo perdido en lentas evoluciones. En esta hora de acción tesonera y de básicas transformaciones, la voz del sentimiento público argentino es una sola: la grandeza de la Patria y el bienestar de la comunidad mediante el trabajo y la solidaridad social. Es decir, el progreso a que nos impulsa, hoy más que nunca, nuestra ansia natural y perenne de perfección o sea de belleza.

La conciencia, la facultad y el anhelo de belleza, son rasgos típicos, esenciales de la personalidad humana; en este sentido moldeada a imagen y semejanza de Dios.

Que El nos ilumine, a los jueces, para aproximarnos, cada vez más, a la belleza moral de la justicia y a la belleza intelectual de la sabiduría.

Biblioteca del  
Congreso  
A R G E N T I N A